Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 1 de 21

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	14575-2025
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	SUMINISTRO
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	MUEBLES ROMERO S.A.S.
1.5. NIT. o C.C.:	860.066.674-8
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES SEDES Y CENTROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	03 DE DICIEMBRE DE 2025
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($952.213.180). Incluido IVA, impuestos de Ley y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del contrato
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	668,92 SMMLV
1.10. PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial estimado, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato designado por la SDIS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. .
1.11. FECHA DE INICIO:	11 de diciembre de 2025
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	30 de abril de 2026
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL:

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	CBO – 100028107 Anexo 0	Cumplimiento	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.	03/12/2025	30/06/2026	$ 190.442.636	09/12/2025

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 2 de 21

20%	CBO – 100028107 Anexo 0	Correcto Funcionamiento	Por plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.	03/12/2025	31/12/2027	$ 190.442.636	09/12/2025
20%	CBO – 100028107 Anexo 0	Calidad del Servicio	Por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	03/12/2025	30/06/2026	$ 190.442.636	09/12/2025
5%	CBO – 100028107 Anexo 0	Prestaciones Sociales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	03/12/2025	31/12/2028	$ 47.610.659	09/12/2025
200 SMMLV	CBO-10007210 Anexo 0	Responsabilidad Civil	Mínimo por el plazo de ejecución del contrato.	03/12/2025	31/12/2025	$ 284.700.000	09/12/2025

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No.: 1
Fecha de la modificación: 30/12/2025

PRORROGAR el plazo de la ejecución contractual establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de suministro No. 14575-2025, hasta el 30 de abril del 2026.

MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de suministro No. 14575-2025 la cual quedará de la siguiente manera:
CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial estimado, lo que ocurra primero. Plazo que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor, previo cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.2. GARANTÍAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES:

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	CBO – 100028107 Anexo 1	Cumplimiento	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.	03/12/2025	30/10/2026	$ 190.442.636	31/12/2025
20%	CBO – 100028107 Anexo 1	Correcto Funcionamiento	Por plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más..	03/12/2025	30/04/2028	$ 190.442.636	31/12/2025

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 3 de 21

20%	CBO – 100028107 Anexo 1	Calidad del Servicio	Por plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	03/12/2025	30/10/2026	$ 190.442.636	31/12/2025
5%	CBO – 100028107 Anexo 1	Prestaciones Sociales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	03/12/2025	34/04/2029	$ 47.610.659	31/12/2025
200 SMMLV	CBO-10007210 Anexo 1	Responsabilidad Civil	Mínimo por el plazo de ejecución del contrato.	03/12/2025	30/04/2026	$ 284.700.000	31/12/2025

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIÓN Y PRÓRROGA.

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el Contrato de **suministro No. 14575-2025 el 03 de diciembre de 2025**, con la empresa **MUEBLES ROMERO S.A.S.,** con NIT. 860.066.674-8 bajo la representación legal de **JOHN OCTAVIO ROMERO ESPITIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.738, contrato que tiene por objeto: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES SEDES Y CENTROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL", cuya ejecución inició el 11 de diciembre de 2025, conforme consta en el acta de inicio del contrato.

En desarrollo del contrato, la ejecución se ha llevado a cabo conforme a las condiciones técnicas y contractuales establecidas, mediante la atención de órdenes de servicio que han permitido avanzar en la dotación de mobiliario en las diferentes sedes de la entidad, alcanzando un valor ejecutado de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE** ($193.284.131) al 30 de marzo de 2026 y un valor en proceso de pago y entrega de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($758.122.929),** para un total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($951.407.060).** Los valores antes mencionados se discriminan de la siguiente manera:

N°. Pedido	Estado	Fecha de Remisión	Fecha Fin Entregas	Valor Pedido
1	Pagado	12 diciembre 2025	09 febrero 2026	$ 193.284.131
2	En proceso de pago	23 enero 2026	11 marzo 2026	$ 290.537.152
3	En proceso de entrega	26 febrero 2026	En proceso de elaboración de cronograma de entrega	$ 467.585.777
TOTAL EJECUTADO				**$ 951.407.060**

Así las cosas, restando los valores ya pagados y en proceso de pago y entrega, el contrato cuenta con un saldo a ejecutar de **OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($806.120),** repartidos en los **C**DP que conforman el contrato de la siguiente manera:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Pagina 4 de 21

- CDP 11023 saldo de $ 165.999
- CDP 12321 saldo de $ 83.060
- CDP 12308 saldo de $ 0
- CDP 12307 saldo de $ 423.852
- CDP 10971 saldo de $ 133.209

No obstante, durante la ejecución contractual, la supervisión evidenció la existencia de requerimientos adicionales de mobiliario en diferentes unidades operativas de la entidad, los cuales, si bien corresponden a tipologías de bienes previstas dentro del anexo técnico del proceso, no habían sido requeridos en las cantidades inicialmente proyectadas al momento de la estructuración del contrato.

Lo anterior obedece al carácter dinámico de los servicios que presta la Secretaría Distrital de Integración Social, en donde la demanda de mobiliario depende de variables operativas tales como la variación en la cantidad y tipo de población atendida, la reorganización de espacios institucionales adecuación de espacios existentes en las sedes, la necesidad de brindar espacios saludables a los funcionarios de las sedes, el reemplazo de bienes deteriorados y la implementación de nuevos ambientes de trabajo, factores que se materializan durante la ejecución del contrato mediante la emisión de órdenes de servicio.

En este sentido, las necesidades identificadas no constituyen la incorporación de nuevos ítems ajenos al objeto contractual, sino el incremento en la demanda de elementos previamente definidos en el anexo técnico, lo cual resulta coherente con la naturaleza del contrato de suministro, en los términos del parágrafo primero de la cláusula quinta del contrato el cual establece que se encuentra dentro de la modalidad de monto agotable,

Estas necesidades corresponden a requerimientos adicionales, ciertos y verificables, asociados a la operación de diferentes sedes de la entidad, orientados a fortalecer las condiciones de funcionamiento institucional, en concordancia con el objeto contractual, las especificaciones técnicas definidas en el anexo técnico del proceso y que, han surgido a partir de la apertura de nuevos espacios en varias de las unidades operativas que la SDIS tiene a su cargo y que, en consecuencia, requieren de la adecuación integral para el correcto ejercicio de los deberes y fines que la Secretaría tiene. Valga la pena mencionar que, como se expone, todas estas necesidades nacen desde el desarrollo de las actividades diarias de las áreas misionales después de la fecha de inicio del contrato en estudio, esto es, el 11 de diciembre de 2025, por lo tanto, dichos requerimientos adicionales no eran identificables desde fase de planeación contractual, esto, debido a la dinámica que tiene la operación de las unidades operativas de la SDIS, la población flotante que se encuentra y la cantidad de espacios que se readecuan con el fin del cumplimiento de los fines institucionales.

De esta manera, surgió la necesidad de la implementación de espacios de trabajo colaborativo (coworking) en sedes como el CDC María Goretti como resultado de aspectos de mejora a partir auditoria interna, Casa Teusaquillo y la Bodega Archivo Central (Celta), para solventar la necesidad de contar con entornos funcionales acordes con las dinámicas de atención institucional, según lo indicado en correos electrónicos del 10 de febrero de 2026, los cuales se anexan al presente documento (verificar archivos denominados: correo ARCHIVOS METÁLICOS O ESTIBAS, SOLICITUD ARCHIVO GORETTI)

Así mismo, se requiere la organización de los espacios de archivo adicionales en las sedes Archivo Belén, Archivo/inventarios del CDC Simón Bolívar (Servitá) y la adecuación de la sede Archivo Usaquén, así como para diversas Comisarías de Familia y el CDC María Goretti, mediante la adquisición de estantería metálica que garantice el adecuado almacenamiento, conservación y gestión documental, debido a que los espacios y mobiliario existente, han superado las capacidades instaladas y no se cuenta con las zonas que cumplan con lo requerido para este fin debido al aumento de ingreso de cajas de archivo, situación que se puede evidenciar en las solicitudes del 10 de febrero de 2026 remitida a Subdirección de Plantas Físicas por la

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 5 de 21

Subdirección para la Caracterización e Identificación (Casa Rosada) y 26 de marzo de 2026, por parte de la Subdirección local de Integración Social para Barrios Unidos.

De igual manera, se cuenta con el requerimiento y solicitud para la adquisición de cantidades mayores de sillas ergonómicas a las inicialmente previstas en la fase de estructuración , y que se justifican conforme a las dinámicas de adecuación de espacios de la entidad surgidas durante la ejecución del contrato, pertmitiendo mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios y contribuir a la prevención de afectaciones osteomusculares, en línea con los requerimientos identificados en materia de seguridad y salud en el trabajo, solicitadas por medio de correo electrónico de 5 de febrero de 2026 por parte del área de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Finalmente, se identificó la necesidad de adquisición e instalación del ítem cortína solar screen para el primer piso de la sede donde se encuentra la Subdirección Local de Santa Fe - La Candelaria con el fin de asegurar espacios aptos para el desarrollo misional de la entidad y sus colaboradores, de conformidad con el correo electrónico del 10 de febrero de 2026.

Es de aclarar que, con el fin de verificar técnicamente las necesidades exactas y las cantidades requeridas para el cumplimiento de los fines de la Secretaría, se desarrollaron varias reuniones y visitas a las unidades operativas, todas las cuales se anexan las actas de las reuniones a la presenta solicitud, a saber:

1. Sede archivo / inventarios Servitá - CDC Simón Bolívar, Sede Usaquén (anteriormente JI) y Sede archivo Belén el 17 de marzo de 2026
2. Bodega Archivo central (Celta) – Funza el 21 de enero de 2026
3. Comisaría de Familia Fontibón, CDC María Goretti y Nivel Central el 26 de febrero de 2026
4. Casa Teusaquillo el 12 de marzo de 2026
5. Reunión para revisión de necesidades de estantería para Comisarías de Familia de fecha 10 de marzo de 2026.

.

De conformidad con lo anterior, el valor de la presente adición es determinado del total resultante de la multiplicación del valor unitario de cada ítem, tal cual está definido en la oferta económica del contrato, por la cantidad total de elementos que se necesitan de cada ítem. Dichos elementos se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
34	SILLA ERGONOMICA EJECUTIVA	$ 751.926	63	$ 47.371.338
27	PUESTO EN L 1,50X1,50	$ 2.269.960	4	$ 9.079.840
31	PUESTO DE TRABAJO RECTO 1,20X0,60	$ 906.987	25	$ 22.674.675
35	SILLA ERGONOMICA ESPECIAL	$ 1.112.102	105	$ 116.770.710
37	SILLA INTERLOCUTORA CONCHA	$ 577.426	20	$ 11.548.520

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 6 de 21

38	SILLA INTERLOCUTORA SIN BRAZOS	$ 541.055	15	$ 8.115.825
42	MESA CUADRADA 1,20X1,20	$ 1.455.758	1	$ 1.455.758
43	MESA REUNIONES 1,00X1,80	$ 1.241.488	6	$ 7.448.928
48	CORTINA TIPO SOLARSCREEN	$ 292.489	64	$ 18.719.296
54	TABLERO ACRILICO DE 1,20X0,80	$ 511.913	7	$ 3.583.391
59	ESTANTERÍA METALICA	$ 1.075.658	314	$ 337.756.612
VALOR TOTAL NUEVOS REQUERIMIENTOS				$ 584.524.893

Tabla 1

Es importante precisar que los elementos anteriormente descritos corresponden a tipologías de mobiliario contempladas dentro del anexo técnico del contrato, cuya necesidad se materializa durante la ejecución contractual a partir de las condiciones reales de operación de las sedes, mediante la emisión de órdenes de servicio.

El costo total de las nuevas necesidades asociadas a la operación de las diferentes sedes de la entidad, orientados a fortalecer las condiciones de funcionamiento institucional, en concordancia con el objeto contractual, las especificaciones técnicas definidas en el anexo técnico del proceso y que, han surgido a partir de la apertura de nuevos espacios en varias de las unidades operativas, planes de mejora como resultado de auditorias internas que arrojaron la necesidad de brindar espacios saludables a los funcionarios de las sedes, así como el reemplazo de bienes deteriorados y la necesidad de garantizar el adecuado almacenamiento de archivo en las sedes que la SDIS tiene a su cargo y que, en consecuencia, requieren de la adecuación integral para el correcto ejercicio de los deberes y fines que la Secretaría tiene es de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 584.524.893),** tal como consta en la tabla 1.anteriormente indicada, donde se realiza la totalidad todas las nuevas necesidades de las áreas técnicas conforme lo cotizado en su oferta económica inicial por parte del contratista

Conforme a lo anterior, la Entidad puso en conocimiento del contratista la necesidad de adquirir estos nuevos elementos, frente a lo cual la empresa **MUEBLES ROMERO S.A.S**, manifestó su aceptación y solicitó mediante oficio con Radicado **E2026027672** de 30 de marzo de 2026, la modificación del contrato en términos de **ADICIÓN Y PRÓRROGA**, teniendo en cuenta el volumen adicional de bienes, las condiciones actuales de abastecimiento de materias primas y la logística requerida para producción, transporte e instalación, en los siguientes términos:

“Respetados señores:

*En atención a la comunicación remitida por la Entidad en fecha 27 de marzo de 2026, mediante la cual se informa la priorización de elementos con el fin de realizar una **adición al Contrato de Suministro No. 14575-2025**, nos permitimos manifestar formalmente nuestra **aceptación de la misma**, en los términos planteados por la Secretaría Distrital de Integración Social.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 7 de 21

En este sentido, reiteramos nuestro compromiso de garantizar el suministro, instalación y entrega a satisfacción de los bienes requeridos, conforme a las condiciones técnicas, administrativas y contractuales establecidas.

No obstante, teniendo en cuenta:

- *El volumen adicional de bienes derivados de la adición contractual.*
- *Las condiciones actuales de abastecimiento de materias primas y tiempos de producción.*
- *La logística requerida para la distribución e instalación en las diferentes sedes de la Entidad.*

*Y considerando que el contrato actualmente tiene como fecha de finalización el **30 de abril de 2026**, respetuosamente solicitamos a la Entidad **la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de agosto de 2026**, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, incluyendo la ejecución de la adición propuesta.*

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar:

- *La adecuada planeación y ejecución de la producción adicional.*
- *El cumplimiento de los tiempos logísticos de entrega e instalación.*
- *La entrega total de los bienes con los estándares de calidad exigidos por la Entidad.*

MUEBLES ROMERO S.A.S. manifiesta su disposición para ajustar el cronograma de ejecución, actualizar las garantías contractuales y suscribir las modificaciones a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional por parte de la supervisión contractual."

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

La modificación contractual en términos de adición y prórroga se considera necesaria y conveniente en la medida en que permite atender de manera efectiva las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato, en cuanto la dinámica que tiene la operación de las unidades operativas, la población flotante que se encuentra y la cantidad de espacios se readecuan con el fin del cumplimiento de los fines institucionales.

, garantizando la continuidad y adecuada prestación del servicio en las diferentes sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social, tal como fue explicado en el numeral 3.2. precedente.

Es importante precisar que el contrato se estructuró bajo la modalidad de monto agotable, lo que implica que su ejecución depende de los requerimientos que se generen durante la operación de las diferentes sedes y unidades de atención, a través de órdenes de servicio emitidas por la supervisión. En este sentido, la demanda de mobiliario responde a condiciones variables asociadas al funcionamiento institucional, tales como redistribución de espacios, o fortalecimiento de espacios en unidades operativas, reposición de elementos deteriorados y requerimientos derivados de condiciones ergonómicas identificadas en campo.

En desarrollo del contrato, y como resultado del seguimiento técnico realizado por la supervisión y las diferentes dependencias de la entidad, en este momento se cuenta con un valor disponible de ejecución **OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($806.120),** pero, se evidenció la necesidad

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 8 de 21

de adquirir elementos adicionales de mobiliario para garantizar condiciones adecuadas de operación, organización de espacios y cumplimiento de estándares de seguridad y ergonomía, en concordancia con lo previsto en los estudios previos que hacen parte integral del contrato a modificar.

De acuerdo con lo expuesto en el numeral *3. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL,* actualmente el contrato no cuenta con recursos suficientes para cubrir los nuevos requerimientos de mobiliario que tiene la entidad, por lo que se hace necesario adicionar el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($584.524.893)** para la adquisición de los elementos mencionados en el numeral anteriormente citado.

Por su parte, la prórroga del plazo de ejecución tiene como finalidad garantizar la adecuada ejecución de los recursos adicionales, en atención a la naturaleza del contrato de suministro bajo la modalidad de monto agotable, cuya operación se desarrolla a través de órdenes de servicio emitidas conforme a las necesidades de las diferentes sedes de la entidad.

Además, la incorporación de nuevos requerimientos implica un incremento en el volumen de bienes a fabricar y el reabastecimiento de materias primas, así como en las actividades de alistamiento, transporte, entrega e instalación, las cuales deben ejecutarse de manera secuencial y coordinada con la disponibilidad de espacios en cada unidad operativa. Este proceso no solo depende de los tiempos de producción del proveedor, sino también de la programación logística de entregas, las condiciones de acceso a las sedes y la validación por parte de la supervisión para la instalación de los elementos.

En este sentido, el plazo proyectado hasta el 30 de agosto de 2026 resulta técnicamente razonable, de acuerdo con la revisión de los protocolos internos del contratista, se estableció que esta fecha era prudente para poder cumplir con los tiempos de diagnósticos, toma de medidas, diseños, fabricación, traslado, entregas e instalación de los elementos, en tanto permite distribuir en el tiempo la ejecución de las órdenes de servicio derivadas de la adición, evitando concentraciones operativas que puedan afectar la calidad de los bienes suministrados o generar reprocesos en la instalación, tal como se expone en la aceptación por parte del contratista de adición prórroga fechada del 27 de marzo del año en corriente .

Así mismo, la ampliación del plazo propugna por la entrega oportuna de los elementos, garantiza la correcta instalación en sitio y permite la articulación de los nuevos requerimientos con las órdenes de servicio actualmente en ejecución, asegurando el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio en las sedes de la entidad.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con la ejecución del contrato, actualmente el orden financiero se encuentra de la siguiente manera:

CDP	VALOR INICIAL	VALOR PAGADO	EN PROCESO DE PAGO	EN PROCESO DE ENTREGA	SALDO RESTANTE
CDP 11023	$ 499.719.497	$ 102.623.672	$ 97.757.906	$ 299.171.920	$ 165.999
CDP 12321	$ 199.999.997	$ 73.737.642	$ 53.175.649	$ 73.003.646	$ 83.060

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 9 de 21

CDP 12308	$ 48.807.848	$ -	$ 47.820.386	$ 987.462	$ 0
CDP 12307	$ 60.602.000	$ -	$ 60.053.508	$ 124.640	$ 423.852
CDP 10971	$143.083.838	$ 16.922.817	$ 31.729.703	$ 94.298.109	$ 133.209
TOTAL DEL CONTRATO	$ 952.213.180	$ 193.284.131	$ 290.537.152	$ 467.585.777	$ 806.120

Tabla 2

De acuerdo con la ejecución del contrato, se evidencia que, entre los recursos que se han ejecutado y pagado y lo que está en proceso de pago y entrega, se tiene la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($951.407.060)**, frente a un valor total inicial de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($952.213.180),** lo que representa un nivel de ejecución del 99,92%, quedando un saldo disponible de $806.120, distribuido en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP asociados al contrato.

Lo anterior permite concluir que los recursos inicialmente asignados al contrato se encuentran prácticamente agotados, resultando insuficientes para atender los nuevos requerimientos de mobiliario identificados durante la ejecución contractual.

En este sentido, se hace necesario adicionar recursos por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($584.524.893),** con el fin de garantizar la cobertura financiera de las nuevas necesidades y asegurar la continuidad en la ejecución del objeto contractual:

VALOR INICIAL CTO	SALARIO MINIMO VIGENCIA 2025	CANTIDAD DE SALARIOS MINIMOS
$ 952.213.180	$ 1.423.500	**668,92**

Así mismo, se verifica que el valor de la adición propuesta no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal, conforme al siguiente análisis:

SALARIOS MINIMOS DEL CONTRATO	50% EN SALARIOS MÍNIMOS	SALARIO MINIMO VIGENCIA 2026	VALOR MÁXIMO A ADICIONAR
668,92	334,46	$ 1.750.905	**$ 585.607.686**

El valor inicial del contrato corresponde a 668,92 SMMLV para la vigencia 2025. En consecuencia, el límite máximo de adición equivalente al 50% corresponde a 334,46 SMMLV. Tomando como referencia el salario mínimo legal vigente para el año 2026 ($1.750.905), el valor máximo permitido para adicionar asciende a **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($585.607.686).**

En consecuencia, la adición presupuestal propuesta por dicho valor se encuentra íntegramente dentro del límite máximo permitido, sin que se supere el tope legal del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, calculado conforme a la metodología establecida por la ley.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 10 de 21

Este análisis financiero se encuentra plenamente respaldado por la doctrina vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente por el Concepto C-392 de 2024, en el cual se precisa de manera expresa el alcance del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En dicho concepto se señala:

> *"El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido en la ley. La regla establecida en el parágrafo de dicha norma aplica a todos los contratos estatales regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP –, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados."* (Concepto C-392 de 2024 – Colombia Compra Eficiente, pág. 3).

Así mismo, el referido concepto define de manera expresa la forma correcta de realizar el cálculo del límite de adición, indicando:

> *"Para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*
>
> *Por esta razón, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso."* (Concepto C-392 de 2024 – Colombia Compra Eficiente, pág. 7).

Y adicionalmente precisa:

> *"De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."* (Concepto C-392 de 2024 – Colombia Compra Eficiente, páginas 7 y 8).

Es importante señalar que el contrato se estructuró bajo la modalidad de monto agotable o ejecución abierta, lo que implica que la adquisición de los bienes se realiza conforme a las necesidades reales que se presentan durante la ejecución contractual y a través de órdenes de servicio emitidas por la supervisión. En este sentido, la alta ejecución financiera evidenciada corresponde al comportamiento esperado de este tipo de contratos, en los cuales el consumo de los recursos está directamente asociado a la dinámica operativa de las diferentes sedes y unidades de atención de la entidad.

Así mismo, los recursos inicialmente asignados al contrato se encuentran distribuidos en diferentes proyectos de inversión orientados al fortalecimiento de la infraestructura, la gestión institucional y la atención a poblaciones específicas, tales como personas mayores y jóvenes, lo cual evidencia que la ejecución contractual responde a múltiples frentes de intervención institucional. En consecuencia, las necesidades adicionales identificadas durante la ejecución no constituyen variaciones imprevistas en

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Pagina 11 de 21

sentido estricto, sino el resultado del proceso de implementación progresiva de dichas estrategias, lo que hace necesario fortalecer la disponibilidad presupuestal del contrato mediante la presente adición.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidiendo de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*
>
> *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 12 de 21

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".[2]

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

---

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 13 de 21

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

---

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 14 de 21

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*
>
> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"* [7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

Es claro, entonces, que la prórroga y adición permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo y el valor contractual, siempre que esto no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad con la presente justificación de modificación contractual..

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo y adicionar el valor del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

En el caso concreto, la modificación en términos de adición y prórroga encuentra sustento en la naturaleza del contrato de suministro bajo la modalidad de monto agotable, en el cual la ejecución se desarrolla de

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).
[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 15 de 21

manera progresiva mediante la emisión de órdenes de servicio, conforme a las necesidades que se materializan durante la operación de las diferentes sedes de la entidad. En este contexto, la identificación de requerimientos adicionales de mobiliario no implica una alteración del objeto contractual, sino una mayor demanda de bienes previamente definidos en el anexo técnico, lo cual resulta jurídicamente viable en tanto se mantiene la esencia del contrato.

Así mismo, la adición de recursos se justifica en la necesidad de garantizar la atención de los requerimientos hechos por las áreas misionales de la Secretaría y que han surgido durante su ejecución. De esta manera, y teniendo en cuenta que es viable atender estas necesidades dada la modalidad contractual escogida, su justificación, objeto y alcance, se requiere contar con mayor asignación de recursos a los inicialmente previstos. Se verifica igualmente que el valor de la adición propuesta se encuentra dentro del límite legal permitido, sin superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a las reglas previstas en la normativa vigente.

Por su parte, la prórroga del plazo de ejecución resulta procedente en la medida en que permite asegurar la correcta ejecución de los recursos adicionados, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, logísticas y operativas requeridas para la fabricación, suministro e instalación de los bienes, sin que ello implique una modificación del objeto contractual ni una alteración de las condiciones esenciales del contrato.

Ahora bien, en punto al análisis de la matriz de riesgos del contrato, se tiene que el numeral N° 3 contempla la posibilidad de que exista Elementos no contemplados (ítems no previstos) y/o aumento en las cantidades durante la ejecución del contrato, considerado como un riesgo general, externo, en el marco de la ejecución y de carácter regulatorio. En el presente caso, se tiene que no son ítems no previstos, sino mayores cantidades de ejecución durante el contrato.

La consecuencia del evento fue determinada en la consecución de recursos adicionales para atender estas necesidades.

De igual manera, el tratamiento y control para ser implementado ante el acaecimiento del riesgo se manifiesta en que, como sucede en el presente caso, una vez identificados los elementos por parte de la supervisión, se deben cumplir los procedimientos vigentes para la inclusión de los valores de estos ítems adelantando los trámites administrativos y financieros correspondientes.

Así las cosas, se determina que se está llevando por quien es responsable del tratamiento, esto es, la supervisión del presente contrato, las actividades pactadas contractualmente en la matriz de riesgos, para minimizar los impactos una vez acaecido este.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de ejecución contractual establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato de Suministro No. 14575-2025, hasta el 30 de agosto del 2026, o hasta el agotamiento total de los recursos, lo que ocurra primero.

3.4.2. En consecuencia, **MODIFICAR** la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato de Suministro No. 14575-2025, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos del presupuesto oficial estimado, lo que ocurra primero. Plazo que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor, previo cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 16 de 21

3.4.3. **ADICIONAR** al valor del contrato establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de Suministro No. 14575-2025, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 584.524.893)**

3.4.4. En consecuencia, **MODIFICAR** la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato de Suministro No. 14575-2025, la cual quedara así:

***"CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO**: el valor total del contrato es por la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 1´536.738.073),** el cual incluye impuestos nacionales y distritales y demás costos y gastos directos e indirectos en que incurra el contratista durante la ejecución del contrato."*

3.4.5. Así mismo modificar la **CLÁUSULA NOVENA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** del Contrato de Suministro No. 14575-2025, la cual quedara así:

"Para respaldar el valor del contrato, se cuenta con el(los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación:

No. de CDP	**12321**
No. de Proyecto	7945 "Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C. (2024-2027)"
Rubro	O230117459920240021
Concepto del Gasto	O2320101004010102 Muebles del tipo utilizado en la oficina
Valor CDP	$ 199.999.997
Valor Afectado CDP	$ 199.999.997
Total	**$ 199.999.997**

No. de CDP	**12308**
No. de Proyecto	7946 "Fortalecimiento de la Gestión Pública Institucional en Bogotá D.C."
Rubro	O230117459920240056
Concepto del Gasto	O2320101004010102 Muebles del tipo utilizado en la oficina
Valor CDP	$ 48.807.848
Valor Afectado CDP	$ 48.807.848
Total	**$ 48.807.848**

No. de CDP	**12307**
No. de Proyecto	7946 "Fortalecimiento de la Gestión Pública Institucional en Bogotá D.C."
Rubro	O2120202007010303713332 – "Servicios de seguros sociales de riesgos laborales"

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 17 de 21

Concepto del Gasto	N/A
Valor CDP	$ 60.602.000
Valor Afectado CDP	$ 60.602.000
Total	**$ 60.602.000**

No. de CDP	**10971**
No. de Proyecto	7940 “Implementación de estrategias de inclusión Social y productiva para la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad en Bogotá D.C.”,
Rubro	O230117410320240043
	Implementación de estrategias de inclusión Social y productiva para la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad en Bogotá D.C.
Concepto del Gasto	O2320101004010102 Muebles del tipo utilizado en la oficina
Valor CDP	$ 143.083.838
Valor Afectado CDP	$ 143.083.838
Total	**$ 143.083.838**

No. de CDP	**11023**
No. de Proyecto	7937 “Generación de oportunidades para la inclusión social y productiva de las personas mayores en Bogotá D.C.”.
Rubro	O230117410320240017 Generación de oportunidades para la inclusión social y productiva de las personas mayores en Bogotá D.C.
Concepto del Gasto	O2320101004010102 Muebles del tipo utilizado en la oficina
Valor CDP	$ 499.719.497
Valor Afectado CDP	$ 499.719.497
Total	**$ 499.719.497**

No. de CDP	**10543**
No. de Proyecto	122 “Gastos de Funcionamiento”
Rubro	O2120101004010102
Concepto del Gasto	N/A
Valor CDP	**$584.524.893**
Valor Afectado CDP	**$584.524.893**
Total	**$584.524.893**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 18 de 21

"

3.4.6. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.7. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTÍAS del contrato.

3.4.8. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO.

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$952.213.180	20,30%
Valor pagado	$ 193.284.131	
Saldo por pagar	$ 758.929.049	

Lo anterior tiene como fecha de corte el 30 de marzo de 2026.

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	20,30%

El porcentaje del avance físico del contrato corresponde a lo plasmado en el Informe de Supervisión No. 1, con corte al 17 de febrero de 2026.

ANA MARIA RODRIGUEZ TOUS
Asesor 105-03 de la Subdirección de Plantas Físicas
Supervisora del contrato

Proyectó: Santiago Ardila Neira – Arquitecto SPF.
Revisó: Rodolfo Alejandro Diaz Rueda – Abogado SPF
Viviana Carolina Rodríguez – Abogada SPF

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7bab9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Pagina 19 de 21

Documentos del Contratista:
1. RUT del contratista
2. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de contratista y representante legal
3. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de contratista y representante legal
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de contratista y representante legal
5. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de contratista y representante legal
6. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de contratista y representante legal
7. Certificación de pago parafiscales tanto del contratista
8. Informes de supervisión del contrato de suministro

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 20 de 21

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

300326 Justificación No. 2 - Contrato No 14575-2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296

Estado: Finalizado

Creación: 2026-04-24 19:18:42

Finalización: 2026-04-24 19:30:14

Escanee el código para verificación

Firma: JUSTIFICACION MODIFICACION 2 CTO 14575-2025

ANA MARIA RODRIGUEZ TOUS
57463588
arodriguezt@sdis.gov.co
Asesor
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL

Revisión: JUSTIFICACION MODIFICACION 2 CTO 14575-2025

Viviana Carolina Rodríguez Prieto
1032471577
vrodriguezp@sdis.gov.co
Contratista Profesional
Subdirección de Plantas Físicas SDIS

Revisión: JUSTIFICACION MODIFICACION 2 CTO 14575-2025

Rodolfo Alejandro Díaz Rueda
1014295772
rdiazr@sdis.gov.co
Abogado
Subdirección de Plantas Físicas

Elaboración: JUSTIFICACION MODIFICACION 2 CTO 14575-2025

SANTIAGO ARDILA NEIRA
1032473398
sardilan@sdis.gov.co
CONTRATISTRA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296
2026-04-24T19:30:17-05:00 - Página 21 de 21

REPORTE DE TRAZABILIDAD

300326 Justificación No. 2 - Contrato No 14575-2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260424-191842-7babf9-98779296

Creación: 2026-04-24 19:18:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-24 19:30:14

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	SANTIAGO ARDILA NEIRA sardilan@sdis.gov.co CONTRATISTRA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-04-24 19:18:48 Lec.: 2026-04-24 19:20:57 Res.: 2026-04-24 19:21:00 IP Res.: 200.118.18.42 Canal: Email
Revisión	Rodolfo Alejandro Díaz Rueda rdiazr@sdis.gov.co Abogado Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2026-04-24 19:21:00 Lec.: 2026-04-24 19:28:31 Res.: 2026-04-24 19:28:36 IP Res.: 181.50.239.254 Canal: Email
Revisión	Viviana Carolina Rodríguez Prieto vrodriguezp@sdis.gov.co Contratista Profesional Subdirección de Plantas Físicas SDIS	Aprobado	Env.: 2026-04-24 19:28:36 Lec.: 2026-04-24 19:29:13 Res.: 2026-04-24 19:29:16 IP Res.: 190.69.238.126 Canal: Email
Firma	ANA MARIA RODRIGUEZ TOUS arodriguezt@sdis.gov.co Asesor SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-04-24 19:29:16 Lec.: 2026-04-24 19:29:35 Res.: 2026-04-24 19:30:14 IP Res.: 170.246.114.100 Canal: Email